

## IMPLICANCIAS DEL **DERECHO A LA PRIVACIDAD E INTIMIDAD** **FAMILIAR** DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN PROGRAMAS DE NOTICIAS, ENTRETENIMIENTO Y FICCIÓN

Consiste en una serie de sugerencias para cada género televisivo en las que se ofrecen detalles concretos acerca de cómo proteger el derecho a la privacidad e intimidad familiar de niños, niñas y adolescentes, comprendido en el artículo 10 de la Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

### **Dirección de Investigación y Producción**

Equipo de trabajo: Vanesa Ciccone, Paula Figueroa

Coordinación: Alicia Ramos

## ¿Qué implica respetar el derecho a la vida privada e intimidad familiar de niñas, niños y adolescentes?

---

El derecho a la privacidad e intimidad familiar de las Niñas, Niños y Adolescentes está comprendido en el artículo 10 de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el cual establece que estas/os “tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar”.

Este derecho se desprende del interés superior de la niña, niño o adolescente, que consiste en la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías en el marco de libertad, respeto y dignidad para lograr el desarrollo integral de su personalidad y potencialidades. También parte de considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, lo cual refiere a que les corresponden los mismos derechos, deberes y garantías que a los adultos, más otros derechos particulares.

Con el objeto de realizar aportes que contribuyan a incrementar el sentido de la responsabilidad a la hora de producir materiales televisivos y/o radiales y complementar los criterios y recomendaciones propuestos por el CONACAI en la “Guía para Informar con Responsabilidad sobre Niñez y Adolescencia”, se han formulado las siguientes sugerencias que dan cuenta de las implicancias específicas del derecho a la privacidad e intimidad familiar.

Las mismas se encuadran en el marco normativo vigente que constituye el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, que otorgó jerarquía constitucional a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), contenida en la Ley Nacional 23.849. A su vez, se encuadran en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, que dispone como un derecho humano el acceso a la información y el derecho a la comunicación.

En **programas de noticias**, respetar la privacidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes implica:

---

1. **Prescindir de mencionar el nombre y apellido de las/os niñas/os y las/os adolescentes** vinculados a hechos policiales o a cualquier caso que pueda lesionar su dignidad y reputación, a fin de evitar que se los identifique directa o indirectamente.<sup>1</sup>
2. **No mostrar fotografías de niñas/os o adolescentes** vinculados a hechos policiales o a cualquier caso que pueda lesionar su dignidad o reputación. Si se trata de una búsqueda de paradero, se recomienda proyectar sólo la foto proporcionada por sus familiares para su difusión. En caso de que no proporcionen ninguna foto y por lo tanto, se obtengan imágenes de otro lado, se aconseja emitir siempre la misma fotografía, la cual debe consistir en un retrato en primer plano. Una vez hallada la persona, debería dejar de emitirse la imagen, a fin de evitar la exposición de la niña, niño o adolescente.
3. **No dar datos personales de las/os niñas/os o adolescentes ni tampoco de sus familiares: dirección de la vivienda, teléfono fijo, celular o mail.** Si se trata de una búsqueda de paradero, los datos deberían ser difundidos sólo mientras la niña, el niño o la/el adolescente se encuentre desaparecida/o. Una vez hallada/o, no debe volver a emitirse tal información.
4. **No otorgar información sobre la composición de sus familias, ni sobre los vínculos familiares:** evitar conjeturas que relacionen la construcción de la noticia con distintas situaciones, problemas e historias de la intimidad familiar.
5. **No emitir tomas de la fachada de su casa o del frente de su edificio,** como tampoco de la cuadra donde está ubicada la vivienda.
6. **Eludir ahondar en información sobre la institución educativa a la cual asiste:** implica no mostrar la fachada de la institución o dar datos sobre la relación con sus compañeros, docentes, acerca de su rendimiento escolar o vida cotidiana en el establecimiento.
7. **Evitar dar información sobre la situación de niñas/os y adolescentes en temas judiciales,** mucho más si se trata de testimonios en cámara gesell.

---

<sup>1</sup> La identificación indirecta se concreta cuando se difunde información que permite deducir la identidad del niño, la niña o el adolescente –nombre y apellido de padres, madres o hermanos, calle donde vive, vecinos, establecimiento educativo al cual asiste, entre otros datos-.

8. **No dar detalles sobre enfermedades físicas o psíquicas** vinculadas a niñas, niños o adolescentes.
9. **Evitar un tratamiento de la noticia que revictimice a la niña, niño o adolescente**, mediante entrevistas o informes que focalicen en la situación traumática vivenciada por ellas/os.
10. **Prescindir de hablar sobre la intimidad sexual de las/os niñas/os y adolescentes** y evitar también informar y conjeturar acerca de la intimidad sexual de sus familiares.
11. **Evitar la difusión de materiales publicados en las redes sociales para la elaboración de un perfil de la niña, el niño o la/el adolescente**, a partir de conjeturas acerca de sus consumos, gustos o actitudes.<sup>2</sup>

En **programas de entretenimiento**, respetar la privacidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes implica:

---

1. **Prescindir de establecer diálogos con niñas/os y adolescentes en los que el conductor o la conductora les formulen preguntas sobre temas privados o vinculados con su cotidianeidad**, como por ejemplo: su vida en la escuela o el jardín de infantes, si tiene novio/a, si se peleó con algún/a amigo/a, recordarle un episodio que la/lo remite a una situación emocional, entre otros.
2. **Evitar también diálogos en los que estos temas se evoquen a través de sus padres, madres u otros familiares**. Más allá del consentimiento de los mismos; las/os niñas/os y adolescentes son sujetos de derecho, con lo cual debe respetarse su privacidad, independientemente de que sus padres, madres u otros familiares, dispongan de tal información.
3. **Recordar siempre que las niñas, los niños y las/os adolescentes tienen derecho a tener secretos -al igual que los adultos- y que dichos secretos no deberían ser**

---

<sup>2</sup> Si bien los contenidos de internet exceden lo establecido por la Ley 26.522, su reproducción en radio y televisión, mediante discursos resignificantes –conjeturas, debates, entrevistas, graphs, informes- implica una intromisión en la vida privada de niños/as y adolescentes.

- expuestos en programas televisivos y/o radiales.** Resulta necesario prescindir de calificar la vida íntima de las/os niñas/os como temas de menor trascendencia por no tratarse de adultos.
4. **Evitar el uso de cámaras ocultas que graben a las/os niñas/os y adolescentes en un espacio de intimidad o de juego.** En ocasiones, la intimidad, privacidad o el derecho a jugar de las niñas, niños y adolescentes se someten a un show, exponiéndolas/os de esta forma a las reglas del género de entretenimientos.
  5. **No utilizar la inocencia propia de estas edades para provocar un efecto cómico:** implica que las niñas, niños y adolescentes siempre tengan conocimiento de las características del programa y del formato televisivo y/o radial del que están participando. Desconocer esto puede dejarlas/os expuestas/os ante situaciones que las/os ridiculizan.

En **programas de ficción**, respetar la privacidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes implica:

---

1. **Incorporar diálogos y situaciones en las que se mencione directa o indirectamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a que se preserve su privacidad e intimidad.**
2. En aquellos episodios en los que un personaje vulnera este derecho, **asegurarse de que existan otros personajes que cuestionen este accionar**, impidiendo la naturalización de tal vulneración.
3. **Generar episodios ficcionales en los que se cuestione aquellos adultos** –padres, madres, familiares o allegados a la familia- **que a través de su relato emiten información sobre la vida social o emocional de niñas, niños o adolescentes, exponiéndolos sin tomar recaudos.**
4. Incorporar diálogos que evidencien que **los problemas de las/os chicas/os adquieren importancia al igual que los de los adultos.** Tomar en cuenta que más allá de que las niñas, los niños y las/os adolescentes se encuentren en una situación

de especial vulnerabilidad, la infancia y la adolescencia son formas de ser persona<sup>3</sup> y el adulto debe mantener un trato de igualdad. Esto resulta fundamental para respetar su privacidad e intimidad.

5. **Incorporar diálogos en los que los adultos dialoguen con sus hijas/os respetando su voluntad de hablar y sus secretos.** Si se trata de una historia en la que la niña, niño o adolescente sufre algún tipo de problema o riesgo, asegurarse de que los diálogos o la solicitud de información dejen entrever un marco de contención emocional y/o profesional hacia ellas/os.
6. **Promover episodios ficcionales en los que se cuestione la sobreexposición** de niñas, niños y adolescentes por parte de sus padres, madres u otros familiares, a través de la publicación de información y **fotografías en redes sociales.**
7. **Generar episodios ficcionales en los que se cuestione o deje en claro la prohibición del uso de redes sociales por parte de menores de 13 años.**

---

<sup>3</sup> CILLERO BRUÑOL, M. *Infancia, autonomía y derechos*, Ed. Mimeo, 1997 en “Los chicos, las chicas y sus derechos en la comunicación”, UNICEF, Gobierno de la Provincia de Salta, Ministerio de Desarrollo Social – Presidencia de la Nación – Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.